

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 08 OCT. 2021

Expediente: 11001-40-03-043-2017-00763-00

1.- Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por Karen Liseth Andrade Quintero, como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar la entrega de dineros a la parte ejecutante. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de una solicitud en la cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.

2. En todo caso, se pone de presente a la libelista que el presente asunto terminó por desistimiento tácito el 28 de septiembre de 2018 (fl. 41), ordenando la cancelación de los embargos decretados y en caso de existir embargo de remanentes poner los bienes desembargados a disposición de quien los haya solicitado.

2.1. En adición, en el inciso 2º del auto adiado 16 de septiembre de 2019 se le informaron a la peticionaria las razones de la improcedencia de su solicitud de entrega de dineros a la ejecutante.

3. Por secretaría actualícese el oficio visible a folios 13 y 14, y tramítense conforme lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4. la presente determinación notifíquese a KAREN LISETH ANDRADE QUINTERO la presente determinación a la dirección electrónica indicada para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ

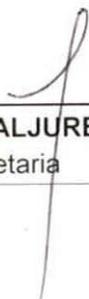
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

07 OCT 2021

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.

115.

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria